

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

**ACCIÓN COMÚN DEL CONSEJO
de 29 de junio de 2001
relativa al nombramiento del Representante Especial de la Unión Europea en la ERYM**

(2001/492/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular, su artículo 14 y el apartado 5 de su artículo 18,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 15 de junio de 2001, el Consejo Europeo declaró que la Unión Europea está lista para consolidar el progreso realizado en las conversaciones actuales y para dedicarse aún más a facilitar el diálogo político en la Ex República Yugoslava de Macedonia (ERYM). En este contexto se acordó nombrar, por un período limitado, a un Representante de la UE residente en Skopje que actúe bajo la autoridad del Alto Representante.
- (2) A tal efecto, el 25 de junio de 2001 el Consejo ha convenido en nombrar al candidato propuesto por Francia.
- (3) De conformidad con el manual para el procedimiento de designación de representantes especiales de la Unión Europea y otras disposiciones administrativas adoptado por el Consejo el 30 de marzo de 2000, los Estados miembros y las Delegaciones de la Comisión podrán poner sus propios recursos a disposición de los Representantes Especiales, previa solicitud, con el fin de prestar un apoyo adecuado y razonable a la misión encomendada.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

Artículo 1

Se designa al Sr. François LÉOTARD Representante Especial de la Unión Europea en la ERYM.

Artículo 2

El mandato del Representante Especial consistirá en actuar bajo la autoridad del Alto Representante en los ámbitos siguientes:

- a) entablar y mantener estrechas relaciones con el Gobierno de la ERYM y con las partes participantes en el proceso político;
- b) prestar asesoramiento en nombre de la UE y facilitar el proceso político;
- c) mantener estrechos vínculos con la Presidencia local, los Jefes de Misión y la Comisión Europea, así como con la Misión de Observación de la Unión Europea (MOUE);

- d) entablar y mantener estrechas relaciones con otros interlocutores pertinentes a escala internacional y regional, incluidos los representantes locales de la OTAN, la OSCE y la ONU para garantizar la coordinación necesaria;
- e) contribuir, en caso necesario, a la aplicación de los acuerdos alcanzados;
- f) seguir de cerca la situación y las iniciativas en el ámbito de la seguridad y mantener vínculos con todos los organismos pertinentes.

Artículo 3

1. Dada la urgencia de la situación, y de manera excepcional, la mayoría de los gastos del Representante Especial correrán a cargo de Francia.
2. El importe de referencia financiera destinado a sufragar cualesquiera gastos operativos relacionados con la misión del Representante Especial se incluirá en una próxima Decisión del Consejo conforme a las directrices adoptadas por el Consejo el 30 de marzo de 2000.

Artículo 4

El Representante Especial de la UE presentará informes periódicos sobre la ejecución del presente mandato político al Consejo por medio del Alto Representante, por iniciativa propia o cuando así se le solicite.

Artículo 5

1. La presente Acción común entrará en vigor el día de su adopción. Expirará el 29 de octubre de 2001.
2. La presente Acción común se revisará de forma periódica.

Artículo 6

La presente Acción común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 2001.

Por el Consejo

El Presidente

A. LINDH